

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 1 DE NOVIEMBRE DE 2000

Nº 24,173

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 366
(De 30 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL DIA DE LOS DIFUNTOS, A PARTIR DE LAS 12:00 MERIDIANO." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 61

(De 26 de octubre de 2000)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EDUARDO MONTOYA LEY, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 4

RESOLUCION Nº 62
(De 26 de octubre de 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MYRIAM VICTORIA TAPIAS JIMENEZ, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 209

(De 25 de agosto de 2000)
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A." PAG. 7

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 289
(De 30 de octubre de 2000)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES." PAG. 14

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO Nº 33-2000

(De 4 de octubre de 2000)
" POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, APRUEBA QUE LA EXONERACION DE LOS IMPUESTOS EN LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS JUNTAS COMUNALES, EN FECHAS PATRIAS Y PATRONALES." PAG. 15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 847-2000

FALLO DEL 7 DE JULIO DE 2000
" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LIC. JOSE MARIA LEZCANO, EN REPRESENTACION DE ALFONSO URRIOLA CONTRA EL AUTO Nº 202, DE 2 DE AGOSTO DE 1999, DICTADO POR EL JUEZ MUNICIPAL DE BOQUETE ." PAG. 16

ENTRADA Nº 721-99
FALLO DEL 7 DE JULIO DE 2000

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. NELSON CARREYO, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MERCEDES BAY CORPORATION, CONTRA LA RESOLUCION DE 23 DE MARZO DE 1998, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL ." PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/. 2.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 366
(De 30 de octubre de 2000)

“Por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales, con motivo del Día de los Difuntos, a partir de las 12:00 meridiano”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 2 de noviembre se rememora en la República de Panamá, el “Día de los Difuntos”.

Que todos los años el pueblo panameño dedica esa fecha a rendirle homenaje a sus familiares fallecidos, a través de diversas expresiones de veneración.

Que es necesario establecer las condiciones que permitan a la sociedad panameña ocuparse a estas actividades de devoción a sus difuntos.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales, en todo el territorio nacional, el día 2 de noviembre

de 2000, a partir de las 12:00 meridiano, con la finalidad de conmemorar el Día de los Difuntos.

ARTICULO 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 1, las oficinas públicas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deben permanecer laborando en turnos especiales, tales como, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de la Fuerza Pública, de Salud y Servicios Postales.

ARTICULO 3. Las instituciones Bancarias laborarán de conformidad con el calendario que establezca la Superintendencia de Bancos.

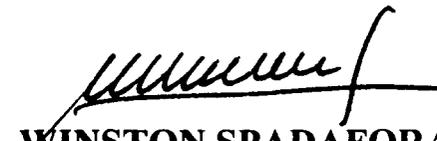
ARTICULO 4. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

ARTICULO 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de dos mil (2000).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 61
(De 26 de octubre de 2000)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, EDUARDO MONTOYA LEY, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.2472 del 7 de septiembre de 1982.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-48229.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gaspar A. Robinson.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.106 del 22 de mayo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: EDUARDO MONTOYA LEY
NAC. COLOMBIANA
CED: E-8-48229

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de EDUARDO MONTOYA LEY.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 62
(De 26 de octubre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MYRIAM VICTORIA TAPIAS JIMENEZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permanencia Definitiva, autorizado mediante Resolución No.13,543 del 21 de diciembre de 1961.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-21191.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chial.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.324 del 9 de agosto de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF : MYRIAM VICTORIA TAPIAS JIMENEZ
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-21191

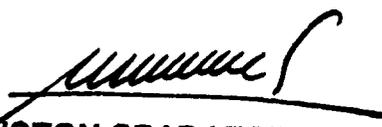
Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MYRIAM VICTORIA TAPIAS JIMENEZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 209
(De 25 de agosto de 2000)

Entre los suscritos a saber IVAN G. GONZALEZ V., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-391-557, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, CARLOS ALBERTO ARANGO SUCRE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-431-886, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 186092, Rollo 20554, Imagen 0119 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 529.5 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de El Coco y Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 97-56, 97-57 y 97-58, que se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°50'09" de Longitud Oeste y 8°52'39" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,260 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'55" de Longitud Oeste y 8°52'39" de Latitud

Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'55" de Longitud Oeste y 8°52'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,260 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°50'09" de Longitud Oeste y 8°52'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 271.2 hectáreas y está ubicada en el corregimiento de El Coco, ~~distrito de La Chorrera~~, provincia de Panamá.

ZONA No.2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°50'09" de Longitud Oeste y 8°52'00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,050 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'02" de Longitud Oeste y 8°52'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,260 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'02" de Longitud Oeste y 8°51'19" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,050 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°50'09" de Longitud Oeste y 8°51'19" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,260 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 258.3 hectáreas y está ubicada en los corregimientos de El Coco y Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CASA-EXTR(piedra de cantera)94-91.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido

satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 32 del 9 de febrero de 1996 y las aplicables del Código de Recursos Minerales.

QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se

pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados.

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los

Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

NOVENA: La concesionaria informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales y al Sistema Nacional de Protección Civil de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organó Ejecutivo.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de La Chorrera la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

DECIMACUARTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMAQUINTA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMASEXTA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR LA CONCESIONARIA,



CARLOS ALBERTO ARANGO SUCRE
Cédula N°8-431-886

POR EL ESTADO:



IVAY G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 25 de agosto de dos mil (2000).

ESTE CONTRATO FUE
REFRENDADO EL 25/8/2000

REFRENDO:


Contraloría General de la República

Contraloría General de la República

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 289
(De 30 de octubre de 2000)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL INSTITUTO DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la investigación por la posible comisión de un delito electoral el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto No. 220-A de 29 de septiembre de 2000, decretó la separación de su cargo del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. (IDAAN).

Que ha transcurrido un mes desde el hecho, sin que a la fecha la Fiscalía Electoral haya encontrado indicios graves en contra del Director Ejecutivo del IDAAN que amerite su llamamiento a juicio, o incluso una diligencia indagatoria.

Que en el período transcurrido desde el inicio de la investigación la Fiscalía Electoral ha contado con la absoluta cooperación de las autoridades encargadas del IDAAN, pudiendo efectuar todas aquellas diligencias que se estimaron necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Que mediante Resolución No. 43-2000, la Junta Directiva del IDAAN, ha recomendado el reintegro del Licdo. Carlos Sánchez Frías al cargo de Director Ejecutivo del IDAAN.

Que a criterio del Órgano Ejecutivo no existe mérito para mantener la medida de separación del cargo del Director Ejecutivo del IDAAN.

DECRETA:

Artículo Primero: Se decreta el inmediato reintegro del Licenciado Carlos Sánchez Frías, al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Artículo Segundo: Con relación al cargo de Sub Director Ejecutivo, se mantiene temporalmente lo dispuesto en el Decreto No.220-A de 29 de septiembre de 2000.

Artículo Tercero: Este decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de 2000.



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MANUEL TERÁN
Ministro de Salud

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO N° 33-2000
(De 4 de octubre de 2000)**

Por el cual el Consejo Municipal del Distrito de San Félix, aprueba que la exoneración de los impuestos en las actividades que realicen las Juntas Comunales, en fechas patrias y patronales.

**QUE EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que los corregimientos del distrito de San Félix, no tienen una partida municipal, que les ayude a concretizar y brindar algunas soluciones a los problemas de sus comunidades.

Que las Juntas comunales del distrito de San Félix, solo realizan actividades sin fines de lucro y las ganancias que se obtienen de la misma, son para realizar mejoras en sus comunidades.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Exonerar como en efecto se hace a las Juntas Comunales del distrito de San Félix, de los impuestos municipales correspondientes, durante la celebración de las actividades que realicen en sus corregimientos, en fechas patrias y patronales, ya que las mismas son sin fines de lucro y por el desarrollo de sus comunidades.

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo anterior, se envía firma el presente Acuerdo y copia del mismo se envía a la Gaceta oficial, para su efecto legal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE Y CUMPLASE.

DADO EN LAS LAJAS, CABECERA DEL DISTRITO DE SAN FELIX, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL (2000). SR. AGAPITO SANCHEZ RIOS, ALCALDE MUNICIPAL (FDO) AGAPITO SANCHEZ RIOS.- H.R. EMILA ARJONA DE YOUNG, PRESIDENTA DEL CONSEJO ai (FDO) EMILA A. DE YOUNG.- SR. MOISES A. CARRERA A. SECRETARIO DEL CONSEJO (FDO) MOISES CARRERA A.

C.M. DE SAN FÉLIX Es fiel copia de su original	
_____ 18 _____ de octubre de 2000	
Firma _____	Nombre de persona responsable

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 847-2000
FALLO DEL 7 DE JULIO DE 2000**

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LIC. JOSÉ MARÍA LEZCANO, EN REPRESENTACIÓN DE ALFONSO URRIOLO CONTRA EL AUTO NO. 202, DE 2 DE AGOSTO DE 1999, DICTADO POR EL JUEZ MUNICIPAL DE BOQUETE.-

**REPÚBLICA DE PANAMA
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
P L E N O**

Panamá, siete (7) de julio de dos mil (2000).-

VISTOS:

El Licenciado JOSÉ MARÍA LEZCANO, actuando en nombre y representación del señor ALFONSO URRIOLO, presentó demanda de Inconstitucionalidad contra el Auto No. 202, de 2 de agosto de 1999, dictado por el Juzgado Municipal del Distrito de Boquete dentro del Incidente de Indemnización de daños y perjuicios promovido por CARLOS IVAN SANTAMARÍA SANJUR contra ALFONSO URRIOLO y la sociedad GANADERA GUERRA, S.A.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

En el presente proceso constitucional, la pretensión que se formula consiste en una petición dirigida al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que se declare que es inconstitucional el auto arriba mencionado.

Señala el demandante que las órdenes contenidas en el mencionado auto son violatorias del artículo 32 de la Constitución Nacional, que dice:

"ARTÍCULO 32. Inexistencia de las autoridades y cosa Juzgada. Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria."

El Auto No. 202 de 2 de agosto de 1999, es del tenor siguiente:

"Este Tribunal de justicia por vía del Auto No. 120 de 18 de mayo de 1999, admitió dentro del presente Incidente de Indemnización de Daños y Perjuicios promovido por CARLOS IVAN SANTAMARÍA SANJUR contra ALFONSO URRIOLO Y LA SOCIEDAD GANADERA GUERRA, S.A., las pruebas documentales, testimoniales y periciales que fueron oportunamente aducidas por las partes concediendo el término de ocho -8- días para la práctica de las mismas.

La antes referida resolución fue notificada personalmente a las partes mediante Tribunal comisionado, en este particular caso, el Juzgado Municipal del Distrito de David, Ramo de Lo Penal.

Ahora bien, advierte el Juzgador que la comisión diligenciada fue recibida en la Secretaría del Tribunal del conocimiento el día 16 de julio de 1999, fecha para la cual ya había precluido el término concedido para practicar las respectivas pruebas, si tomamos en cuenta que la última notificación correspondió a la apoderada judicial del incidentista, la cual se practicó el día 24 de junio de 1999.

Resulta evidente pues que las causas que impidieron la práctica de las pruebas admitidas en el término respectivo, no son imputables a las partes que intervienen en esta incidencia. De ahí que estime el Juzgador procedente ordenar de oficio la práctica de las mismas con base en el Artículo 782 del Código Judicial.

De consiguiente, el suscrito JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS de oficio de las pruebas documentales, testimoniales y periciales que fueron acogidas mediante el Auto No. 120 de 18 de mayo de 1999.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Se fija el siguiente horario para que los testigos aducidos presten declaración:

- 1.- ANTONIO RÍOS, el día cinco -5- de agosto de mil novecientos noventa y nueve -1999-, a las nueve -9:00- de la mañana.
- 2.- GABRIEL AYALA, el cinco -5- de agosto de mil novecientos noventa y nueve -1999-, a las diez -10:00- de la mañana.
- 3.- CARLOS IVAN SANTAMARÍA SANJUR, el día cinco -5- de agosto de mil novecientos noventa y nueve -1999-, a las once -11:00- de la mañana.
- 4.- IMELDA BARCENAS DE SANTAMARÍA, el día cinco -5- de agosto de mil novecientos noventa y nueve -1999-, a las dos -2:00- de la tarde.
- 5.- JUAN CARLOS SANTAMARÍA BARCENAS, el día cinco -5- de agosto de mil novecientos noventa y nueve -1999-, a las tres -3:00- de la tarde.
- 6.- ANA MURIEL SANTAMARÍA BARCENAS, el día cinco -5- de agosto de mil novecientos noventa y nueve -1999-, a las cuatro -4:00- de la tarde.

PRUEBAS PERICIALES:

Se fija el viernes seis -6- de agosto de mil novecientos noventa y nueve -1999-, a las once -11:00- de la mañana, para la práctica de las pruebas periciales pedidas, siendo las personas objeto de la prueba CARLOS IVAN SANTAMARÍA SANJUR, IMELDA BARCENAS DE SANTAMARÍA, JUAN CARLOS SANTAMARÍA BARCENAS, Y ANA MURIEL SANTAMARÍA BARCENAS.

Téngase como Peritos por la parte demandada al Psicólogo JORGE ANTONIO BARRAZA CABALLERO y al DR. JOSÉ A. HERRERA VARGAS.

Designa el actor el Perito que lo ha de representar en esta diligencia.

Setiene como Perito por parte del Tribunal a la Licenciada Yaritza de Esquivel

PRUEBA DE INFORME:

Solicítase al Departamento de Registro de Propiedad Vehicular de la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, Certificación en relación al nombre del propietario del vehículo Ford, placa No. 785378, para el día 19 de julio de 1999; el nombre del actual propietario, así como Certificación si la Sociedad Ganadera Guerra, S.A. traspasó dicho vehículo a otra persona, y en caso afirmativo, en que

fecha y el nombre de la persona a la cual fue traspasado el indicado automotor.

Gírese el oficio respectivo.

(Fs. 1-4).

El demandante considera que el auto impugnado ha transgredido el debido proceso, toda vez que al ordenar de oficio la práctica de pruebas con base en el artículo 782 del Código Judicial, altera el principio de imparcialidad porque se le niega a la contraparte la oportunidad de contradecir tal decisión.

II. CRITERIO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

El señor Procurador General de la Nación emitió concepto mediante Vista No. 26 de 3 de septiembre de 1999.

Sostiene dicho funcionario que el auto emitido por el Señor Juez Municipal no es inconstitucional.

III. CONSIDERACIONES DEL PLENO

La Corte pasa a decidir el fondo de la pretensión formulada en la demanda, una vez vencida la fase de alegatos, sin que ningún interesado hubiese presentado escrito alguno dentro del término previsto en el Artículo 2555 del Código Judicial.

Se observa que la demanda de inconstitucionalidad en estudio surge dentro de un incidente de daños y perjuicios promovido por CARLOS IVAN SANTAMARÍA SANJUR contra ALFONSO URRIOLA y LA SOCIEDAD GANADERA GUERRA, S.A.

El auto demandado de inconstitucionalidad fue dictado por el Juez Municipal del Distrito de Boquete, fundamentándose en el artículo 782 del Código Judicial, en donde se decreta la práctica de pruebas de oficio

Mediante Auto No. 120 de 18 de mayo de 1999, el señor Juez Municipal del Distrito de Boquete admitió las pruebas documentales, testimoniales y periciales que fueron oportunamente aducidas por las partes dentro del proceso arriba mencionado. Dicha resolución fue notificada personalmente a las partes mediante Tribunal comisionado, en este caso, al Juzgado Municipal del Distrito de David, Ramo de lo Penal. Una vez realizada las notificaciones respectivas, la diligencia fue recibida en la Secretaría del Tribunal de conocimiento cuando ya había precluido el

término concedido para la práctica de las respectivas pruebas. Por lo tanto, el señor Juez Municipal de Boquete, procedió a ordenar de oficio la práctica de las mismas, con fundamento en el artículo 782 del Código Judicial, mediante Auto No. 202, de 2 de agosto de 1999, por considerar que las causas que impidieron la práctica de dichas pruebas no era imputable a las partes que intervienen en el proceso.

El artículo 782 del Código Judicial señala:

"Además de las pruebas pedidas y sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones de este Código, el Juez de primera instancia debe ordenar, en el expediente principal y en cualquier incidencia que surja, en el período probatorio o en el momento de fallar, la práctica de todas aquellas que estime procedentes para verificar las afirmaciones de las partes y el de segunda practicará aquellas que sean necesarias para aclarar puntos oscuros o dudosos en el proceso.

La resolución que se dicte es irrecurrible y si se tratare de la declaración de testigos en ella expresará el Juez las razones por las cuales tuvo conocimiento de la posibilidad de dicho testimonio.

La respectiva diligencia se practicará previa notificación a las partes para que concurran a la diligencia si así lo estiman conveniente.

....."

Esta disposición es clara al otorgar al Juez la facultad de solicitar, ya sea en el período probatorio o en el momento de fallar, la práctica de todas aquellas pruebas que estime procedentes para verificar las afirmaciones de las partes. En conclusión, se le ha conferido al juez la oportunidad de obtener pruebas, dentro del proceso, para esclarecer, en la forma más completa, todos los aspectos relacionados con el punto en controversia.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que la garantía constitucional del debido proceso contiene tres derechos fundamentales: el de ser juzgado por autoridad competente, el de no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva y disciplinaria, y el de ser juzgado conforme a los trámites legales.

Por otro lado, como bien lo ha señalado la doctrina nacional: "la garantía constitucional del debido proceso es "una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se

desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conforme a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos". (HOYOS, ARTURO. El Debido Proceso. Editorial Temis, S.A. 1996. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Pág. 54).

Cabe determinar entonces, frente a la censura hecha por el demandante, si el auto emitido por el señor Juez, con base en el artículo 782 del Código Judicial, se enmarca dentro de los requerimientos legales debidamente establecidos.

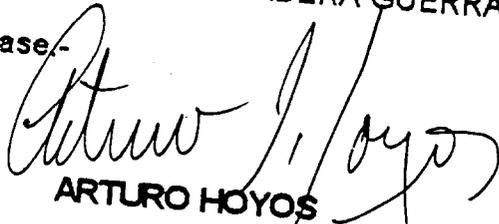
Así pues, el Pleno de esta Corporación considera que se no se ha producido la violación de la garantía procesal del debido proceso consagrada en el artículo 32 de la Constitución Nacional, por cuanto que, ambas partes tuvieron la oportunidad de aportar las pruebas que considerasen necesarias dentro del proceso y además, de tachar las aducidas por la parte contraria en su momento procesal.

Además, el auto atacado de inconstitucional fue expedido por el Juez de la causa, conforme lo establecen las normas procesales correspondientes, específicamente con fundamento en el artículo 782 del Código Judicial, el cual le permite al Juez la práctica de todas aquellas pruebas que estime procedentes para verificar las afirmaciones de las partes,

De lo antes expuesto esta Superioridad colige, que el auto objeto de impugnación no viola el debido proceso, toda vez que fue dictado en atención a los trámites procesales que detalla el Código Judicial para tales efectos.

Por lo tanto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el Auto No. 202 de 2 de agosto de 1999, proferido por el Juez Municipal del Distrito de Boquete, dentro del Incidente de Indemnización de Daños y Perjuicios promovido por CARLOS IVAN SANTAMARÍA SANJUR contra ALFONSO URRIOLA y LA SOCIEDAD GANADERA GUERRA, S.A.

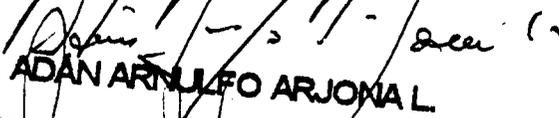
Notifíquese y Cúmplase.-

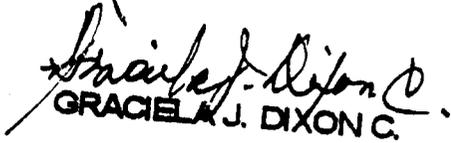

ARTURO HOYOS

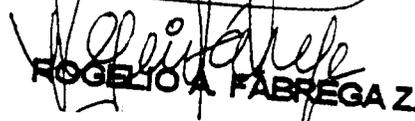

CÉSAR PEREIRA BURGOS


PUBLIO MUÑOZ RODRÍGUEZ


JOSÉ A. TROYANO


ADÁN ARNULFO ARJONA L.


GRACIELA J. DIXON C.


ROGELIO A. FABREGA Z.


JOSÉ MANUEL FAÚNDES


MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA


CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

ENTRADA Nº 721-99
FALLO DEL 7 DE JULIO DE 2000

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. NELSON CARREYO, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MERCEDES BAY CORPORATION, CONTRA LA RESOLUCION DE 23 DE MARZO DE 1998, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL.
MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Panamá, siete (7) de julio del año dos mil (2000).-

V I S T O S:

El licenciado NELSON CARREYO actuando en virtud de poder conferido por la SOCIEDAD MERCEDES BAY CORPORATION, promovió ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad contra la Resolución de 23 de marzo de 1998 emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial.

I. EL ACTO ACUSADO

La resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, visible a fojas 1-3 del legajo contentivo del proceso constitucional, declara desierto un recurso de apelación presentado por el licenciado CARREYO contra el Auto Civil No. 107-C de 18 de abril de 1997 expedido por el Juez de Circuito De Bocas del Toro, que negaba la apertura de una sucesión intestada y ordenaba el archivo del expediente.

Según se desprende de la resolución judicial acusada de inconstitucional, al ser notificado del auto que negaba

la apertura de la Sucesión, el licenciado CARREYO inmediatamente anunció y sustentó la alzada en el mismo escrito.

No obstante, y conforme a los parámetros previstos en el artículo 1122 del Código Judicial, el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial como superior jerárquico encargado de conocer de la apelación, le concedió al apelante el término de tres días para sustentar la alzada y tres días para que el opositor hiciera valer sus objeciones, término que transcurrió sin que ninguna de las partes presentara escrito alguno, razón por la cual se procedió a declarar desierta la apelación, según lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 1122 ibíd.

El razonamiento esgrimido por el Tribunal Ad-quem para negarle validez y eficacia a la apelación sustentada en el acto de notificación de la resolución de primera instancia, se transcribe de seguido:

"De la norma transcrita se difiere en sus dos últimos párrafos que solamente en casos de apelaciones interpuestas en contra de sentencias donde no se anuncian pruebas, puede sustentarse el recurso impetrado en el mismo escrito en que se anuncia, no siendo lo mismo para las impugnaciones en contra de autos civiles.

En el presente caso, la disconformidad del recurrente recae sobre un auto civil, la cual debió ser sustentada dentro del término de tres días concedido por esta colegiatura y no en el mismo escrito en que anunció apelación, puesto que así lo establece el artículo anteriormente citado.

Así las cosas, el tribunal concluye que al no sustentarse la alzada en debida forma, lo procedente es declarar (sic) desierto el recurso promovido en contra del Auto Civil N°107-C..." (el destacado es de la Corte)

II. NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE ADUCEN INFRINGIDAS

Señala el accionante que la resolución judicial parcialmente transcrita ut supra, es violatoria de los

artículos 32, 198, y 212 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, transgresiones que explica de la siguiente manera:

En cuanto al artículo 32 de la Constitución que recoge el principio del debido proceso legal, el postulante plantea que en el proceso de alzada surtido en el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial que terminó con la declaratoria de desierto, no se cumplió el debido trámite legal toda vez que dicha resolución asevera que "por no haberse sustentado la apelación en el término establecido en el artículo 1122 debía declararse desierta". En concepto del demandante, la apelación fue promovida y sustentada en el término que establece el artículo 1122 del Código Judicial, que en su último párrafo preceptúa:

"El apelante, si así lo desea, puede sustentar el recurso en el mismo escrito que lo promueve"

En este contexto, la parte actora sostiene que a consecuencia de la falta al debido proceso legal antes comentada, han resultado lesionados los artículos 198 y 212 numerales 1º y 2º de la Constitución Nacional, que respectivamente consagran las características que debe tener la administración de justicia: expedita, ininterrumpida y gratuita (Art. 198); que las leyes procesales que se aprueben estarán inspiradas en el principio de simplificación de trámites, economía procesal y ausencia de formalismos (Art. 212 num. 1), y que tendrán por objeto el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial (Art. 212 num.2).

Sobre el particular resalta que no se le dio expedita tramitación a la sustentación de la alzada presentada en el acto de notificación del auto apelado, sustentación que debió tenerse como buena, en seguimiento de los principios de economía procesal, y en vías de reconocer el derecho substancial del apelante a que fuese revisada en segunda instancia, la solicitud de apertura de una sucesión.

III. OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Conforme al trámite establecido para este tipo de procesos, se corrió traslado a la Procuraduría de la Administración para que emitiese criterio legal en relación a los planteamientos del impugnante.

En su Vista Fiscal No.569 de 2 de diciembre de 1999 visible a fojas 17-33 del legajo, la señora Procuradora de la Administración solicitó a esta Máxima Corporación de Justicia que se acceda a la pretensión del demandante, toda vez que en su concepto la resolución impugnada viola el debido proceso legal.

La representante del Ministerio Público arriba a tal conclusión, luego de examinar el texto del artículo 1122 del Código Judicial, interpretando que si bien la resolución dictada en primera instancia era un auto, que por tanto requería la sustentación del recurso, en cuanto al momento en que podía sustentarse dicha alzada le era perfectamente aplicable el párrafo final del artículo 1122 que señala que "el apelante puede sustentar el recurso en el mismo escrito que lo promueve".

IV. DECISION DE LA CORTE

La demanda presentada fue admitida, toda vez que

cumplía con las formalidades legales previstas en el artículo 2551 del Código Judicial. No obstante, una vez cumplidas las etapas correspondientes y al avocarnos a la solución de fondo de esta iniciativa procesal, el Pleno advierte que la pretensión constitucional no puede recibir decisión de mérito, por las razones siguientes:

Consta en autos el acto jurisdiccional impugnado, expedido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial dentro de un proceso sucesorio (fs.1-3). No consta sin embargo, que el recurrente al notificarse de dicho acto, hubiese atacado la resolución judicial a través del recurso de Reconsideración, mecanismo perfectamente viable para la revisión de resoluciones de esta naturaleza, conforme lo prevé el artículo 1114 del Código Judicial, por tratarse de una resolución proveniente de un Tribunal Colegiado que contiene declaraciones nuevas no discutidas por las partes.

Al efecto debemos indicar, que jurisprudencia constitucional reiterada viene insistiendo en la imperatividad del agotamiento de los medios de impugnación, sean ordinarios o extraordinarios que la ley ha previsto para enervar actos jurisdiccionales, sea previo o con preferencia sobre la vía constitucional, tal como se colige, entre otras, de las resoluciones calendadas 16 de mayo de 1996; 22 de septiembre de 1995; 12 de mayo de 1993 y 10 de diciembre de 1993.

Para mayor ilustración reproducimos la parte pertinente de la resolución de 12 de mayo de 1993, en que la Corte resaltaba:

"Estas razones impiden darle curso legal a la demanda presentada, toda vez que en estos procesos la Corte Suprema no actúa como Tribunal de Justicia, sino como un Organismo de Derecho Público, y como garante de la integridad de la Constitución. En este orden de ideas, el libelo no sólo debe presentarse en debida forma y en consonancia con los requisitos formales que la ley prevé, sino también debe la demanda estar dirigida contra un acto o resolución que vulnere de manera directa y flagrante nuestra Carta Magna, y constatarse el agotamiento de los medios de impugnación respectivos, antes de acudir a este máximo Tribunal de Justicia." (subrayado es nuestro)

Como se desprende de lo transcrito, cualquier medio de impugnación eficaz para impedir la ejecución o anular el acto acusado debe ser utilizado con prioridad o preferencia a la acción de inconstitucionalidad, puesto que ésta sólo debe interponerse contra actos **ejecutoriados, definitivos, y que no puedan impugnarse por otros medios (principio de definitividad o subsidiaridad)**, y no en los casos en que existiendo las vías procesales idóneas, comunes o especiales, el afectado obvie su utilización.

De otra parte advertimos, que el proceso sucesorio iniciado por el licenciado CARREYO es un proceso no contencioso, por lo que nada imposibilita que sea nuevamente presentada la solicitud de apertura de la sucesión intestada, toda vez que en estos procesos no se produce **res iudicata**. Ello pone de manifiesto, que el acto que estaba acusado de inconstitucional tampoco entrañaba la extinción o afectación de la pretensión substancial de fondo del interesado, o causa de pedir de la empresa MERCEDES BAY CORPORATION.

Lo expuesto nos conduce a negarle viabilidad a la acción interpuesta, al constatarse que no cumple a cabalidad con los presupuestos que esta Superioridad viene exigiendo en materia de control constitucional.

De consiguiente, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE** la acción de inconstitucionalidad presentada por el licenciado NELSON CARREYO contra la Resolución de 23 de marzo de 1998 emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

CÉSAR PEREIRA BURGOS

PUBLIO MUÑOZ R.

JOSÉ A. TROYANO

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO FÁBREGA Z.

JOSÉ M. FAÚNDES R.

**CARLOS H. CUESTAS
SECRETARIO GENERAL**

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2000-168

de 10 de octubre de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Janette Escobar de Archbold, con oficinas ubicadas en vía Tocúmen, Corregimiento de Juan Díaz, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **PIEDRA DURA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 371615, Documento 53663, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 72.08 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Llano Largo, Santa Ana, La Espigadilla y Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, identificada con el símbolo **PDSA-EXTR(piedra de cantera)2000-08;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Lic. Janette Escobar de Archbold, por la empresa **PIEDRA DURA, S.A.**,
- b) Memorial de Solicitud
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;

- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- j) Declaración de Razones;
- k) Recibo de Ingresos N°13946 del 28 de enero de 2000;
- l) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- m) Estudio de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **PIEDRA DURA S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 72.02 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Llano Largo, Santa Ana, La Espigadilla y Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-96 y 2000-97.

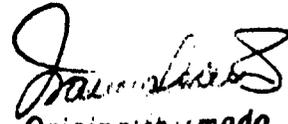
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, el tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo, el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendarios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **PIEDRA DURA, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se aporte al expediente de solicitud, el original y dos (2) copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



Original firmado

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales



ING. LUIS MEREL
Sub-Director General de Recursos Minerales

VºBº } Original } JOAQUIN E. JACOME D.
Firmado }
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la Lic. Janette Escobar de Archbold, con oficinas ubicadas en vía Tocúmen, Corregimiento de Juan Díaz, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **PIEDRA DURA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha

371615, Documento 53663, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 72.02 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Llano Largo, Santa Ana, La Espigadilla y Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, identificada con el símbolo **PDSA-EXTR(piedra de cantera)2000-08**, la cual se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°24'37.70" de Longitud Oeste y 7°54'58.20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,196.63 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'58.63" de Longitud Oeste y 7°54'58.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 601.78 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'58.63" de Longitud Oeste y 7°54'38.61" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,196.63 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°24'37.70" de Longitud Oeste y 7°54'38.61" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 601.78 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 72.02 hectáreas, ubicada en los Corregimientos Los Santos Cabecera, Llano Largo, Santa Ana y La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

De conformidad con la Certificación expedida por la Prof. Nisla Robles de Aparicio.- Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Los Santos, se hace constar que Ovidio Moreno Castro, es propietario de la Finca 998, inscrita al Rollo 24,943, Documento 4 de la sección de propiedad, Provincia de Los Santos.- Que Andrés González Moreno es propietario de la Finca No.20,571, inscrita al Documento 50996, sección de la propiedad de la

provincia de Los Santos.- Que Manuel David Solís Cedeño, Aquilino Solís Cedeño, Amalia Solís de Cedeño, Ledezma Eladia Solís Cedeño, Máxima Solís Cedeño de Díaz, Nicanor Adán Solís Cedeño, Rosa Olivia Solís Cedeño y Encarnación Solís Cedeño Vda. De Oro son propietarios de la Finca No.2148, Tomo 152. Folio 442 actualizada al Documento 71916, sección de la propiedad de la provincia de Los Santos (lugar donde se pretende desarrollar la actividad minera).

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 17 de octubre de 2000.


ING. FRANCIA. C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2000-116

de 9 de junio de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Rodrigo Esquivel, abogado en ejercicio, de la firma de abogados Esquivel, Fernández y Asociados, con oficinas en la ciudad de Panamá, Calle Uruguay, Edificio Cayla, quinto piso, Oficina No.9, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CONFECCIONES TOPY, S.A.**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 296 hectáreas, ubicada en los Corregimientos San Carlos y San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **CTSA-EXTR(piedra caliza)99-52;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a el Licdo. Rodrigo Esquivel por la empresa CONFECCIONES TOPY, S.A.,
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- f) Declaración Jurada (notariada);
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- i) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- j) Declaración de Razones;
- k) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- l) Estudio de Impacto Ambiental;
- m) Recibo de Ingresos N°7878 de 12 de octubre de 1999 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa CONFECCIONES TOPY, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 177.25 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de San Carlos y San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados con lo números 2000-63 y 2000-64.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del termino de 31 días calendario a partir de la notificación de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CONFECCIONES TOPY, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. LUIS MEREL

Sub-Director General de Recursos Minerales

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 11 DIA
DEL MES DE Octubre DE 20 00

VºBº

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

EL INTERESADO

Edilma de Valera
EL REGISTRADOR

8-232-81
CEDULA No.

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quien interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Víctor M. Lewis, abogado en ejercicio, con oficinas en la ciudad de Panamá, Avenida Balboa, Calle Aquilino De La Guardia, edificio Galería Balboa 3r piso, oficina N°56, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **DIPROAM, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 331975, Rollo 54854, Imagen 2, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en cinco (5) zonas de 498.6 hectáreas, ubicada los Corregimientos de Cistobal, Distrito de Colón; Cabecera y Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ}01'31.7''$ de Longitud Oeste y $9^{\circ}19'48.3''$ de Latitud Norte, se sigue rumbo Este una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ}00'58.9''$ de Longitud Oeste y $9^{\circ}19'48.3''$ de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 400 metros se llega al punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ}00'58.9''$ de longitud Oeste y $9^{\circ}19'35.3''$ de latitud Norte; con rumbo S $45^{\circ}00'00''$ W y distancia de 1,414 metros se llega al punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ}01'31.7''$ de Longitud Oeste y $9^{\circ}19'02.7''$ de Latitud Norte; con Norte y distancia de 1,400 metros se llega al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 90 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón y limita por el Sur con la Reserva Minera ya establecida; por el Oeste con ARENAS Y CONSTRUCCION, S.A.

ZONA N°2: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ}06'03.89''$ de Longitud Oeste y $9^{\circ}14'53.5''$ de Latitud Norte, se sigue rumbo Este una distancia de 1,100 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ}05'27.89''$ de Longitud Oeste y $9^{\circ}14'53.5''$ de Latitud Norte; con rumbo S $38^{\circ}09'26''$ W distancia de 1,780 metros se llega al punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ}06'03.89''$ de longitud Oeste y $9^{\circ}14'07.9''$ de Latitud Norte; con rumbo Norte una distancia 1,400 metros se llega al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 77 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Chagres y limita por el Norte con el GRUPO PANARENA, S.A., por el Sur con el área de la Reserva Minera y por el Oeste con CONCRETO, S.A.

ZONA N°3: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°07'00" de Longitud Oeste y 9°14'01.1" de Latitud Norte, se sigue rumbo Este una distancia de 1,495 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°06'11." de Longitud Oeste y 9°14'01.1" de Latitud Norte; con rumbo S63°39'55" W y distancia de 1,668 metros se llega al punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°07'00" de Longitud Oeste y 9°13'37" de Latitud Norte; con rumbo y distancia de 740 metros se llega al punto N°1 de partida.

Esta zona está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Chagres y tiene un área de 55.3 hectáreas. Limitada por el Norte CONCRETO, S.A., por el Sur con el área de Reserva Minera y por el Oeste con COASTAL, S.A.

ZONA N°4: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°08'15" de Longitud Oeste y 9°13'37" de Latitud Norte, se sigue rumbo Este una distancia de 1,500 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°07'25.8" de Longitud Oeste y 9°13'37" de Latitud Norte; con rumbo S 53°44'46" W y distancia de 1,860 metros se llega al punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°08'15" de Longitud Oeste y 9°13'01.2" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 1,000 metros se llega al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 82.5 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres y limita por el Norte con COASTAL, S.A., por el Sur con la Reserva Minera y por el Oeste con la zona N°5 solicitada por esta empresa.

ZONA N°5: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°09'12.29" de Longitud Oeste y 9°13'37.1" de Latitud Norte, se sigue rumbo Este una distancia de 1,700 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°08'16.6" de Longitud Oeste y 9°13'37.1" de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 1,140 metros se llega al punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°08'16.6" de Longitud Oeste y 9°13'00" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 1,700 metros se llega al punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°09'12.29" de Longitud Oeste y 9°13'00" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 1,140 metros se llega al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 193.8 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres y limita por el Sur con el Area de Reserva; por el Oeste con la Zona N°1 solicitada por MATERIALES DEL ISTMO, S.A., y por el Este con la Zona N°4 de la presente solicitud.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 10 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la Ley 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 23 de mayo de 2000.


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se da aviso de la Disolución de la Sociedad denominada **D O V E R BUSINESS, INC.**, protocolizada por medio de la Escritura Pública 6947, expedida por la Notaría Duodécima del

Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 268375; Documento 163224, desde el 23 de octubre de 2000.
Fdo. Moisés Yohoros
Rep. Legal
Céd. 3-29-466
L-467-328-57
Tercera publicación

AVISO
Yo **GLADYS ESTHER ORTIZ DE LA TORRE** con cédula de identidad personal N° 4-124-1803 propietaria del establecimiento comercial **DISCOTECA**

BAR Y BILLAR CHEER'S CAFE, ubicado en la Avenida Obaldía, Edificio Don Roberto del Distrito de David el cual está amparado con la licencia comercial tipo B número 1230 de fecha 25 de enero de 1996. El cual cambia

nombre a **BAR RESTAURANTE BROTHER PLASES** y su ubicación en la Avenida Obaldía. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado el cupo de licores de la misma al

señor **RAFAEL TAYLOR VACA** varón, panameño mayor de edad casado comerciante con cédula de identidad personal Nº 8-233-839 con residencia en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí. David, 24 de octubre de 2000.
Gladys E. Ortiz de De La torre L-467-400-70 Tercera publicación

Anónima denominada "INDUSTRIAS LACTEAS SOLIS Y GONZALEZ, S.A.", debidamente inscrita en la Sección Mercantil, ficha 381203, Rollo 119092, Imagen 1 del Registro Público. Manuel Arturo Solís Cárdenas Céd. 7-369-356 L-467-372-89 Tercera publicación

de 1974, por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias al señor **ROBERT DIAZ**, con cédula de identidad Nº 6-68-664 a partir de este anuncio. El vendedor: **CESAR AUGUSTO SOLIS VILLARREAL** Cédula: 7-53-640 L-647-382-19 Segunda publicación

Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B" Nº 1999-3910, de 14 de julio de 1999, ha cambiado de Administración a partir del día 16 de agosto de 2000, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Rollo 25483, Imagen 0065 y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**. El nuevo Administrador es **GRUPO CANAAN**, con RUC Nº 43679-97-292428, cuyo Presidente es el Sr. **DIDACIO ALVARADO**. Panamá, 26 de octubre de 2000. L-467-425-27 Segunda publicación

AVISO
Por medio de la presente nota yo, **CARMEN LIBRADA DOMINGUEZ CEDEÑO**, panameña, con cédula de identidad personal Nº 3-108-907, pido la cancelación por traspaso, del Registro Comercial Tipo A, Registro Nº 1999-6513, expedido a favor de **CARMEN LIBRADA DOMINGUEZ CEDEÑO**. Para ser traspasado a **NELSON CHANIS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 7-700-887.
Carmen L. Domínguez 3-108-907 L-467-441-13 Primera publicación

AVISO
En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe, **MANUEL ARTURO SOLIS CARDENAS**, con cédula Nº 7-36-356, hago del conocimiento público el traspaso del establecimiento **QUESOS LA ABUELA**, cuyo Registro Industrial es el Nº 1999-4671, a la **Sociedad**

COMPRA VENTA AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido el negocio denominado "BODEGA LUILLY" amparado con el registro comercial Tipo B Nº 6-6102 concedido mediante Resolución Nº 7 del 27 de febrero

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ESPIGA**, ubicado en Cerro Viento, Calle Principal Nº 1970-C, Corregimiento José Domingo Espinar, Vía Domingo Díaz,

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 30-2000
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

Bocas del Toro, 23 de octubre de 2000
El suscrito Administrador

Regional de Catastro, HACE SABER: Que el (a) señor (a) **SAUL RIOS**,

ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 199.415 M2,

ubicado en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 3181 propiedad de Saúl Ríos.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Rosa Rojas.

ESTE: Avenida "N" Sur.

OESTE: Calle 4ta. y finca 3646 ocupado por Arturo Robinson.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE M. SANCHEZ
Administrador Regional

de Catastro
Provincia
de Bocas del Toro
XENIA
QUINTERO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy veintitrés (23) de octubre de 2000 a las 11:00 a.m. Y desfijado el día siete (7) de noviembre de 2000.

L-467-435-81
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 79,
BOCAS DEL
TORO

EDICTO Nº 8-7-
127-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **VIRGINIA VASQUEZ**, vecino (a) de Bocas del Toro (Calle III), Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº1-22-1917, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-234-00 según plano aprobado Nº 101-01-1422, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3054.47 Mts., ubicada en Tierra Oscura, Corregimiento Cabecera, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Joel Jenowell.

SUR: Terrenos nacionales ocupado Vedal Taylor.

ESTE: Terrenos nacionales Esteban Pineda y Videt Taylor.

OESTE: Servidumbre del Mar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bocas del Toro o en la Corregiduría de Bocas del Toro, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 14 del mes de agosto de 2000.
AIDA TROETSTH
Secretario Ad-Hoc
JULKIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador
L-466-278-82
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 6
COLON
EDICTO Nº 3-133-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIPE RUIZ VELASQUEZ**, con cédula Nº 3-109-31, **JESUS RUIZ GUARDADO**, con cédula Nº 3-124-872, **FRANCISCO**

JAVIER RUIZ GONZALEZ, con cédula Nº 3-702-700, **JOSE MARIA RUIZ GUARDADO**, con

cédula Nº 3-117-591; vecinos de Boca de Toabré, Corregimiento de Coclé, Provincia de Colón, han

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-238-99 según plano aprobado Nº 303-023921, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 7594.66

Mts2, ubicada en Boca de Toabré, Corregimiento de Coclé del Norte,

Distrito de Donoso, Provincia de Colón,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sabino Fuentes.

SUR: Quebrada sin nombre, Sabino Araya.

ESTE: Río Coclé del Norte.

OESTE: Sbino Araya, Qda. sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en

la Corregiduría de Coclé del Norte, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de agosto de 2000.

SOLEDA MARTINEZ CASTRO
Secretario Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-466-383-38
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 433-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **BENEDICTO RIOS LEZCANO**, vecino (a) de Breñón, Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-1252, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1890-99, según plano aprobado Nº 410-02-15973, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8496.09, ubicada en Ojo de Agua, Corregimiento Breñón, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Narciso Castillo. SUR: José Angel Cedeño Camaño, carretera. ESTE: Carretera. OESTE: República de Costa Rica. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Breñón y copia

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 2000.
JOYCE SMITH V.
Secretario Ad-Hoc
LCDA. DELMA J. JUAREZ DE GUEVARA
Funcionario Sustanciador
L-466-158-69
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 438-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:
HACE SABER: Que el señor (a) **JULIETA**

G U E R R A CACERE Y OTROS, vecino (a) de Dolega, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88-549 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0081 según plano aprobado Nº 406-03-16-58, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7824.03, ubicada en Angostura de Cochea Arriba, Corregimiento Cochea, Distrito de David Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Victoriano Guerra G., callejón. SUR: Francisco Caseres. ESTE: Callejón, Víctor Manuel Guerra C., Rubén Gaitán. OESTE: Francisco Caseres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copia del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 2000.
JOYCE SMITH V.
Secretario Ad-Hoc
LCDA. DELMA J. JUAREZ DE GUEVARA
Funcionario Sustanciador

Unica Publicación
R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 426-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:
HACE SABER: Que el señor (a) **REYNALDO**

MIRANDA MORALES, vecino (a) de Bugaba, Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-248-304, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0047-99, según plano aprobado N° 403-07-16149, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3152.29, ubicada en Varital, Corregimiento Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rosa María González. SUR: Carretera Interamericana. ESTE: Silvia Rosa Concepción. OESTE: Guillermo Victorino Menéndez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Pedregal y copia del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.

Secretario Ad-Hoc LCDA. DELMA J.

JUAREZ DE GUEVARA
Funcionario Sustanciador

—————
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 416-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **EDILMA CONCEPCION FLORES**, vecino (a) de Breñón,

Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-101-2393, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1475-99, según plano aprobado N° 405-04-15928, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3665.53 ubicada en Guadalupe, Corregimiento Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ricardo Uribe, carretera, Luis Alberto Ríos, Edisa Sánchez. SUR: Servidumbre e Isamel González. ESTE: Ismael González y Ricardo Uribe. OESTE: Edelmi Ríos Serrano y carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copia del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de agosto de 2000.

LIDIA A.

DE VARGAS
Secretario Ad-Hoc LCDA. DELMA J.

JUAREZ DE GUEVARA
Funcionario Sustanciador

L-466-207-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 435-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **CORNELIO GONZALEZ MIRANDA**, vecino

(a) de Gualaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-1604, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-28704-99, según plano aprobado N° 47-01-10753, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 1285.20, ubicada en Brazo de Tigre, Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Roberto Beitía y Cornelio González M., Darío Guerra. SUR: Camino. ESTE: Segundo Guerra y camino. OESTE: Darío Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 2000.

LIDIA A.

DE VARGAS
Secretario Ad-Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-466-191-14
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 434-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **RODOLFO PEREZ BAULES**, vecino (a) de La Pita, Corregimiento de Cabecera,

Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-94-513, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0341-99, según plano aprobado Nº 401-0116198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has +7742.00, ubicada en La Pita, Corregimiento Cabecera, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Herminio Hernández Araúz. SUR: Camino. ESTE: Servidumbre. OESTE: José Villamonte. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITHV
V.

Secretario Ad-Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-466-185-16
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 430-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIZABETH SERRANO ESTRIBI**, vecino (a) de Brisa del Norte, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-2732, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1210-99, según plano aprobado Nº 405-12-16216, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2783.74, ubicada en Brisa del Norte, Corregimiento Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Aquilino Martínez y Guillermo Julio Martíns G. SUR: Camino. ESTE: Guillermo Julio Martíns G. OESTE: Florindo Gutiérrez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2000.

LIDIA A.

DE VARGAS
Secretario Ad-Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-466-124-62
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO Nº 087-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN JOSE SANCHEZ CHAVEZ**, vecino (a) de Zapallal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-143169 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-

3290-96 según plano aprobado Nº 500-01-0559, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has + 12878.80 M2, ubicado en Qda. Tanque Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José María Moreno Serrano. SUR: José del Carmen Sánchez y José María Moreno Serrano. ESTE: José del Carmen Sánchez. OESTE: José del Carmen Sánchez, camino de acceso de 15.00 m. y camino principal de 15.00 m. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 20 del mes de julio de 2000.

JANEYA
VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-467-433-79
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO Nº 088-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN JOSE SANCHEZ CHAVEZ**, vecino (a) de Zapallal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-143169 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3289-96 según plano aprobado Nº 500-01-0557, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has + 2076.68 M2, ubicado en Qda. Tanque Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de acceso de 15.00 m. SUR: José del Carmen Sánchez. ESTE: Marcial García. OESTE: José María Moreno Serrano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá

una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 20 del mes de julio de 2000.

JANEYA
VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-467-433-87
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO Nº 086-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN JOSE SANCHEZ CHAVEZ**, vecino (a) de Zapallal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-143169 ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3379-96 según plano aprobado Nº 500-01-626, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2961.70 M2, ubicado en Zapallal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de 10.00 m. y Gregorio Cruz. SUR: Carretera en proyecto 10.00 m. y Plinio Campos. ESTE: Gregorio Cruz y Plinio Campos. OESTE: Carretera de 10.00 m. y carretera en proyecto de 10.00 m. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena

el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 20 del mes de julio de 2000.

JANEYA
VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-467-433-95
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-
AM-102-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARIA ESTHER
RIOS AGUIRRE**,
vecino (a) de Najú,
del corregimiento
de Chilibre, Distrito
de Panamá,
portador de la
cédula de
identidad personal

Nº 8-527-1830, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-110-97 de 16 de mayo de 1997, según plano aprobado Nº 807-15-13823 de 26 de febrero de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2941.83 M2., que forma parte de la finca 1127, inscrita al tomo 64, folio 22, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Najú, corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rolando Alberto Rivera Echeverría. SUR: Hacienda Rústica, S.A., representada por Elizabeth Biermann Holt de Borer. ESTE: Rolando Alberto Rivera Echeverría. OESTE: Calle sin nombre de 20.00 metros de ancho hacia Calzada Larga. Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de julio de 2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-466-977-66
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-
AM-115-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GLORIA DIGNA
AYALA AYALA**,
con cédula de
identidad personal
Nº 4-142-95
vecino (a) de Las
Mañanitas del
corregimiento de
Tocumen, Distrito
de Panamá, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 8-192-
de 9 de octubre de
1987, según plano
aprobado Nº 808-
19-14832 de 14 de
julio de 2000, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra patrimonial
adjudicable, con
una superficie de 0
Has + 0469.69
Mts.2., que forma
parte de la finca
10,423 inscrita al
tomo 319, folio
474, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario. El terreno está
ubicado en la
localidad de Las
Mañanitas,
corregimiento de
Las Mañanitas
Distrito de
Panamá, Provincia
de Panamá,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Vereda
de 2.00 metros de

ancho.
SUR: Servidumbre
de 6.00 metros de
ancho que
conduce a otros
lotes.

ESTE: Santiago
Santamaría C. y
Tomas Murillo de
Mendoza.

O E S T E :
Servidumbre de
6.00 metros de
ancho que
conduce a otros
lotes.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Tocumen y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá,
a los 31 días del
mes de julio de
2000.

ELENICA S.
DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-977-44
Unica
Publicación R

- REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-118-2000
- de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 18 de Abril, corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vereda de 5.00 metros de ancho a otros lotes. SUR: Calle de asfalto de 8 metros a otros lotes. ESTE: Irene Jaramillo. OESTE: Jorge Navas Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 2 días del mes de agosto de 2000.
ELENICA S. DE DAVALOS
- Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-465-977-86
Unica
Publicación R
- REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-123-2000
- junio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8060.31 M2., que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071; Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de tierra de 15.00 metros de ancho. SUR: Servidumbre de 6.00 metros de ancho y Silverio Zárate Flores. ESTE: Santiago Pardo Hornis. OESTE: Nellys Rodríguez de Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,
- tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 18 días del mes de agosto de 2000.
FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-465-978-41
Unica
Publicación R
- REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-124-2000
- El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER: Que el señor (a) **ALFREDO GAMEZ SANTA CRUZ**, con cédula de identidad personal N° E-845409, vecino (a) de 18 de Abril, del corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-122 de 17 de mayo de 1984, según plano aprobado N° 87-13-9004 de 4 de abril de 1988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0322.35 M2., que forma parte de la finca 14,723, inscrita al tomo 391, folio 76,
- El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER: Que el señor (a) **VICENTE ABREGO CERRUDE**, vecino (a) de Santa Cruz, del corregimiento de Pedregal, Distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-174-700, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-010-89 de 16 de enero de 1989, según plano aprobado Nº 808-13-14827 de 14 de julio de 2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,106.89 M2., que forma parte de la finca 14723, inscrita al tomo 291, folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho y la Quebrada Naranjal. SUR: Quebrada Naranjal. ESTE: Quebrada Naranjal. OESTE: Vicente Abrego Cerrud. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de agosto de 2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-978-09
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-
AM-125-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIAS ESPINO VASQUEZ Y MAIA DE LA CRUZ JAEN DE ESPINO**, vecino (a) de Urbanización San José, del corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-183-635 y 7-76-926 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-255/19-6-1993, según plano aprobado Nº 808-15-14673/12-5-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7927.73 M2., ubicada en Quebrada El Gallo, corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rafael Ortiz. SUR: Quebrada sin nombre y servidumbre de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Rafael Ortiz, Lázaro Rodríguez, Doncilio Hialgo Vásquez y servidumbre de 10.00 mt s. de ancho.

OESTE: Rafael Ortiz, Elías Espino Vásquez y María de La Cruz Jaén de Espino
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 23 días del mes de agosto de 2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-972-31
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-
AM-131-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE ANGEL MARCIAGA**, vecino (a) de Caimitillo Centro, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-154-782 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-297-99 de 6 de diciembre de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-14757 de 9 de junio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 336.37 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33 folio 232, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cairnilitillo Centro, corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **N O R T E :** Quebrada sin nombre y carretera de 15.00 mts. de ancho. **SUR:** Quebrada sin nombre y Faustino Madrid García. **ESTE:** Carretera de 10.00 metros de ancho. **OESTE:** Quebrada sin nombre de por medio a Juliana Franco de Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá,

a los 25 días del mes de agosto de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-978-17
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-085-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **GUADALUPE MARCIAGA DE SAMUDIO**, vecino (a) de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8232-443, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-049-95/9 de febrero de 1995, según

plano aprobado N° 807-16-13106/ 16 de enero de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 452.83 M2., que forma parte de la finca 19755, inscrita al tomo 475, folio 338, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle de tierra 10m. de ancho. **SUR:** Servidumbre de 3m. de ancho, Julio Mendoza Murillo: Vereda de 3 m. de ancho. **E S T E :** Servidumbre de 3m. de ancho. **OESTE:** Carla Solís, Albertina Morán. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 7 del mes de septiembre de 1998

EDILSA E. CHEE S.
Secretario Ad-Hoc
JUAN JOSE ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-616-16
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-012-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **GILBERTO GONZALEZ CASTILLO**, vecino (a) de

Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-102-1914, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-248-98/ 14 de septiembre de 1998, según plano aprobado N° 807-16-12518/ 22 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5,000.28 M2., que forma parte de la finca 11170, inscrita al tomo 136 folio 486 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Aida Sanilda González Aguirre. **SUR:** Pedro González, Gerardo Patiño. **ESTE:** Calle de 15 Mts. 2 a otros lotes.

OESTE: Calle de 15 Mts. 2 a otros lotes y Gerardo Patiño.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 18 del mes de febrero de 1999.

EDILSA E.
CHEE S.
Secretario Ad-Hoc
GERARDO
CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-466-616-32
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-AM-013-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: HACE SABER: Que el señor (a) **AIDA SANILDA GONZALEZ AGUIRRE**, vecino (a) de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8711-664, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-24798/ 14 de septiembre de 1998 según plano aprobado Nº 807-16-12517/ 20 de diciembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6,977.10 M2., que forma parte de la finca 11170, inscrita al tomo 136, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá,

Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María de Los Reyes Castillo Santos.
SUR: Gilberto González Castillo.
ESTE: Calle de 15mts. 2 de ancho de tierra.
OESTE: Calle de 15mts. 2 de ancho de tierra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 18 del mes de febrero de 1999

EDILSA E.
CHEE S.
Secretario Ad-Hoc
GERARDO
CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-466-616-58
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-140-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: HACE SABER: Que el señor (a) **SERAFINA CASTRO CASTILLO**, vecino (a) de Los Pinos, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-211-131, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-074-91 de 10 de junio de 1991, según plano aprobado Nº 87-14-10459 de 15 de enero de 1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,800.00 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, Corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Héctor Caballero.
SUR: Yong Sam Lim Paredes.
ESTE: Carretera de 15.00 metros de ancho.
OESTE: Serafina Guerrero Cerrud.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 8 del mes de septiembre de 2000.
FLORANELIA SANTAMARIA
Secretario Ad-Hoc
ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-466-615-85
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-
AM-186-98

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Panamá al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**ARCADIA ARIZA
DE VEGA**, con
cedula de
identidad personal
N° 8-228-546 y
**ORANDO DE
LISSER ARIZA**
con cédula de
identidad personal
N° 8-300-795;
**ANGEL DANIEL
DE LISSER
ARIZA** con cédula
de identidad
personal 8-342-
737; **MAGALY
CHAVARRIA
ARIZA** vecino (a)
de Villa Grecia,
Corregimiento de
Las Cumbres,
Distrito de
Panamá, con
cedula de
identidad personal

N° 8-414-1869, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 8-8-
0340 de 5 de mayo
de 1971 según
plano aprobado N°
807-1612457 de 1
de noviembre de
1996, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra patrimonial
adjudicable, con
una superficie de 0
Has + 29.82.4870
M2., que forma
parte de la finca
19755 inscrita al
tomo 475, folio
338, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Villa
Grecia,
Corregimiento Las
Cumbres, Distrito
de Panamá,
Provincia de
Panamá,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino
de tierra de 5mts.
de ancho y ramal
de la quebrada
Caldera.
SUR: Quebrada
Caldera y Arturo
Torres.
ESTE: Ramal de la
Quebrada
Caldera.
OESTE: Quebrada
Caldera.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este

despacho en la
Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Las Cumbres y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Panamá,
a los 29 del mes
de diciembre de
1999

**ELENICA S.
DE DAVALOS**
Secretario Ad-Hoc
**ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.**
Funcionario
Sustanciador
L-466-616-24
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-
AM-133-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la

Provincia de
Panamá al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**ALEXIS
ARGUELLO
PINEDA
RODRIGUEZ**,
vecino (a) de San
Antonio, del
corregimiento de
Chilibre Distrito de
Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal
N° 8-504439 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 8-AM-
206-97 de 18 de
septiembre de
1997, según plano
aprobado N° 807-
15-13189 de 20 de
febrero de 1998, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra patrimonial
adjudicable, con
una superficie de 0
Has + 0.526.86
M2., que forma
parte de la finca
1935, inscrita al
tomo 33, folio 232,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de San
Antonio N° 2,
Corregimiento
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia
de Panamá,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Calle en
proyecto de 10.00
metros de ancho.

SUR: Valentina de
Orozco y calle
existente de 4.00
mts. de ancho
ESTE: Oreste A.
Montenegro C.
OESTE:
Vernbisiniz
Dionicius Edward
Garrido.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Chilibre y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Panamá,
a los 29 días del
mes de agosto de
2000.

**FLORANELIA
SANTAMARIA**
Secretario Ad-Hoc
**ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.**
Funcionario
Sustanciador
L-466-348-01
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

<p>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-134-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: HACE SABER: Que el señor (a) ELENA MARIN MELA, vecino (a) de La Polvareda, del corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-62-458 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-254-85 de 21 de octubre de 1985, según plano aprobado Nº 80-01-8957 de 26 de febrero de 1988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,336.28 M2., que forma parte de la finca 10,844 inscrita al tomo 330, folio 320, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la</p>	<p>localidad de La Polvareda, Corregimiento Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre de 8.90 metros de ancho. S U R : Quebrada Juliana. E S T E : Servidumbre de 3.00 mts. de ancho. O E S T E : Luciano Gil. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Arraiján y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2000.</p> <p>FLORANELIA SANTAMARIA Secretario Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario</p>	<p>Sustanciador L-466-383-70 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-135-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: HACE SABER: Que el señor (a) EVENCIO GIL ALVEO, vecino (a) de El Progreso, del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-800, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-131-98 de 5 de mayo de 1998, según plano aprobado Nº 807-16-13075 de 12 de diciembre de 1997 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0</p>	<p>Has + 5425.55 M2., que forma parte de la finca 11170, inscrita al tomo 336, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo (María Henríquez), Corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Calle de 15.00 metros de ancho y Bernardo Gil Alveo. S U R : Ricardo Gil Rodríguez y Arturo Martínez Gil. E S T E : Arturo Martínez Gil. O E S T E : Calle de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de</p>	<p>quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 31 días del mes de agosto de 2000.</p> <p>FLORANELIA SANTAMARIA Secretario Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-383-54 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-136-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: HACE SABER: Que el señor (a) CARLOS HUMBERTO GRECO DIAZ, vecino (a) de Villa Cáceres, del corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-75191 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma</p>
---	---	--	--	---

Agraria, mediante solicitud N° 8-064-85 de 12 de marzo de 1985, según plano aprobado N° 808-15-14756 de 90 de junio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8305.58 M2., que forma parte de la finca 3351, inscrita al tomo 60, folio 482, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Crisanto López Aristizabal y río Chilibrillo. SUR: Cemento Bayano, S.A. ESTE: Río Chilibrillo. OESTE: Carretera principal de 20.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de 2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretario Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-466-383-88
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 348-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
(ita) **TOMAS RUIZ
GAITAN**, vecino
(a) de Alto de Los
Sánchez, Corregimiento de
Bisvalles, Distrito

de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal N° 9-74-791, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0143 según plano aprobado N° 904-02-11276, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 29 Has + 6435.47 M2., ubicadas en Alto de Los Sánchez Corregimiento Bisvalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gregorio Ruiz y Genaro Ruiz. SUR: Río Subí y barranco. ESTE: Arcadio Vásquez y servidumbre de 5.00 mts. de ancho de Alto de Los Sánchez y Tomás Ruiz Gaitán. OESTE: Blanca Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o La Mesa en la Corregiduría de — y copia del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-278-58
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 349-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
(ita) **GABRIEL
ANTONIO
CISNEROS
BOZO Y OTROS**,
vecino (a) de

Monjarás, Corregimiento de Monjarás, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-15-320, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0578, según plano aprobado N° 902-11-10990, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 3 Has + 9612.37 M2., ubicadas en Mojarrás, Corregimiento Monjarás, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Qda. Saligre, María Ursina Espinosa Vásquez. SUR: Juan De Dios Ortega. ESTE: Eusebio Vásquez, Severiano Vallesteros. OESTE: Serv. de 5mt. Hacia camino principal, Juan De Dios Ortega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o Calobre en la Corregiduría de —

— y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-278-74
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 350-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **CRISTINA MUÑOZ**

CONCEPCION Y OTROS, vecino (a) de Arraiján, Corregimiento de Cabecera Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-63133 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0095 según plano aprobado Nº 908-01-11271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 5850.47 M2., ubicadas en San Roque, Corregimiento Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ignacio Concepción y parte de carretera de asfalto de 30 mts. De ancho de San Francisco a Santa Fe.

SUR: Agustín Muñoz.

ESTE: Carretera de asfalto de 30 mts. de ancho de San Francisco a Santa Fe.

OESTE: Ignacio Concepción.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de o San Francisco en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-277-85
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 351-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ESTEBAN GARCIA GONZALEZ**,

vecino (a) de Veracruz, Corregimiento de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-24-168, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0323 según plano aprobado Nº 905-12-11198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 43 Has + 3015.33 M2., ubicadas en La Falua, Corregimiento Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Benjamin Mejía González, Luisa Mejía de Madrid.

SUR: Alfonso López.

ESTE: Parte del camino que conduce de Zapotillo a Lovaina de 10 mts. de ancho.

OESTE: Amado Guerra.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o Las Palmas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-277-77
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 352-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al

<p>público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) BENJAMIN MEJIA GONZALEZ, vecino (a) de Bubi, Corregimiento de Las Palmas, Distrito de Zapotillo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-122-2012, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0315 según plano aprobado N° 905-12-11185 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 53 Has + 1221.74 M2., ubicadas en La Falua, Corregimiento Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luisa Mejía de Madrid, quebrada La Falua. SUR: Amado Guerra, Esteban García González. ESTE: Esteban García González y servidumbre de 3.00 mts. de ancho. OESTE: Arnulfo Rivera, Juan Salas y Ambrasio Camarena Santos.</p>	<p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o Las Palmas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de agosto de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO JUANA JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-466-276-54 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS EDICTO N° 353-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma</p>	<p>Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) JUDITH ESTELA BATISTA DE PEREZ, vecino (a) de La Soledad, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-798-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0460, según plano aprobado N° 903-06-11144, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 13 Has + 5265.90 M2., ubicadas en Pajonal, Corregimiento San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Adán Aguilar. SUR: Camino de 10.00 mts. de ancho que conduce del Pajonal a El Poste y Germán Rodríguez. ESTE: Vicente Aguilar y Germán Rodríguez. OESTE: Adán</p>	<p>Aguilar - Qda. S/N. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o Cañazas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO JUANA JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-466-275-57 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS EDICTO N° 354-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma</p>	<p>Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) JOSE MANUEL PEREZ CRUZ, vecino (a) de Corita de Los Pérez, Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal N° 999-2690, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0458 según plano aprobado N° 903-06-11143, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 6 Has + 7,701.77 M2., ubicadas en Corita de Los Pérez, Corregimiento San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 15.00 mts. De ancho que conduce de San Marcelo a Corita de Los Pérez y a Río Corita. SUR: Mariano Camaño Pineda. ESTE: Río Corita. OESTE: Mariano</p>
--	---	--	--	--

Camaño Pineda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o Cañazas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-275-31
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 355-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
(ita) **GABRIELA
A G U I L A
M E N D O Z A**,
vecino (a) de Playa
A z u l ,
Corregimiento de
Pixvae, Distrito de
Las Palmas,
portador de la
cédula de
identidad personal
N° 9-705-438 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 9-0641
según plano
aprobado N° 905-
08-11298, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldias
N a c i o n a l e s
Adjudicables, con
una superficie de
10 Has + 1086.
M2., ubicadas en
Playa Azul,
Corregimiento
Pisvae, Distrito de
Las Palmas,
Provincia de
V e r a g u a s .
Comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Cástulo
Guerra y Miguel
Díaz.

SUR: Miguel Díaz,
servidumbre de
4.00 mts. de ancho
a Playa Azul es
libre.
ESTE: Miguel
Díaz.
OESTE: Lorenzo
Montenegro.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de o Las Palmas

en la Corregiduría
de — y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad
de Santiago, a los
24 días del mes de
agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-947-12
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 356-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
(ita) **GABRIELA
A G U I L A
M E N D O Z A**,
vecino (a) de Playa
A z u l ,
Corregimiento de
Pixvae, Distrito de

Las Palmas,
portador de la
cédula de
identidad personal
N° 9-705-438, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 9-0642
según plano
aprobado N° 905-
08-11297, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldias
N a c i o n a l e s
Adjudicables, con
una superficie de
29 Has + 8,473.19
M2., ubicadas en
Playa Azul,
Corregimiento
Pixvae, Distrito de
Las Palmas,
Provincia de
V e r a g u a s .
Comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Lorenzo
Montenegro.

SUR: Eleuterio
Valdez y
servidumbre de
5.00 mts. a Playa
Azul.
ESTE: Lorenzo
Montenegro.
OESTE: Lorenzo
Montenegro,
Bahía Honda
L.D.C.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de o Las Palmas
en la Corregiduría
de — y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes,

tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad
de Santiago, a los
24 días del mes de
agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-947-20
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 358-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
(ita) **DORIS
MISELDA TAPIA
AGUILAR**, vecino
(a) de Las trancas,
Corregimiento de
La Laguna, Distrito
de Calobre,
portador de la
cédula de
identidad personal
N° 8273-292, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 9-0145
según plano

aprobado N° 902-06-11246, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 8 Has + 0629.22 M2., ubicadas en Las Trancas, Corregimiento La Laguna, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arnulfo Franco - Fabiola González Castro.
SUR: Raquel R. de Franco - carretera de tierra de 12.00 mts. de Las Trancas a El Portugués.

ESTE: Camino cañero de 4.00 mts. y servidumbre de 2.00 mts. a otros lotes.

OESTE: Camino de 4.00 mts. de Las Trancas a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-276-20
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 359-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **DORIS MISELDA TAPIA AGUILAR**, vecino (a) de Las Trancas, Corregimiento de La Laguna Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 8273-292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0144 según plano aprobado N° 902-

06-11247, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1001.34 M2., ubicadas en Las Trancas Corregimiento La Laguna, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tierra de 12.00 mts. De Calobre al Potugués.

SUR: Crencencio Fernández.

ESTE: Crencencio Fernández.

OESTE: Carretera de tierra de 10.00 mts. de Las Trancas a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de

agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-276-46
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 360-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **CHEYENI GONZALEZ HIDALGO**, vecino (a) de La Cantera, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-126-377, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0436 según plano aprobado N° 910-01-11268, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1636.06 M2., ubicadas en

La Cantera, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de 25.00 mts. de ancho a Montijo a Santiago.

SUR: Misael Rodríguez.

ESTE: Alonzo Rodríguez.

OESTE: Carlos E. Villamil.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-25-65
Unica
Publicación R